



Radicación N°. 11001310503120170057300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial solicitando el levantamiento de medida cautelar con base en el artículo 602 del C.G.P.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del apoderado de la parte pasiva en el que solicita:

“(...) se sirva ordenar la cancelación del embargo decretadas en el proceso del inmueble (...) previo la fijación de la caución.”

Por lo anterior y al revisar el expediente de la referencia, se observa que por medio de auto de 10 de abril de 2023 se ordenó remitir el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con el fin de que se surtiera el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, por lo cual no puede pronunciarse este despacho frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial hasta tanto el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resuelva.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2023 y en tal sentido remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se resuelva el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916c62f9af7c5603f89550b8767d09590b2ad82c6e82077a7d62884bd8a6c98**

Documento generado en 12/05/2023 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver las solicitudes de librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f75ffb7622a858e6683fde58c1d2e1ab24239eeae4522ee790d6454b7e1c8**

Documento generado en 12/05/2023 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dio respuesta a oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 08 de marzo de 2023 en el que señala:

“(...) Se informa que mediante las sentencias judiciales se requirió a la AFP Porvenir el traslado al RPM de los rubros correspondientes a cotizaciones, bonos, rendimientos y gastos de administración, dicho proceso de cobro, se está llevando a cabo en el área correspondiente con el fin de garantizar el reintegro de las sumas (...)”

Por lo anterior, se ordenará librar oficio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.** para que, a través de apoderado judicial, indique el valor trasladado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto del ejecutante ALVARO RODRIGUEZ LARA identificado con la C.C. N° 3.078.130, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.** para que, a través de apoderado judicial, indique el valor trasladado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES respecto del ejecutante ALVARO RODRIGUEZ LARA identificado con la C.C. N° 3.078.130, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b046d6ce957ff2f706a8a77fabf1bbacf74380a965c2f5e0fb2fd218cbe8b85d**

Documento generado en 12/05/2023 08:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen de pérdida de capacidad laboral allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA a través del siguiente enlace:

[33CopiaDictamenJuntaRegionalCalificacion.pdf](#)

SEGUNDO: CONFIRMAR la fecha para continuar con la práctica de la diligencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd5509f2d31d2ad6a1de7c9ef58cf97fd3879d3347f8eed0c3bb1ffa5de07f8**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dio respuesta al oficio librado el 22 de marzo de 2023. Por su parte, la apoderada de la parte actora realizó manifestación frente a la respuesta brindada por Suramericana S.A.

Encontrándose pendiente que la demandada CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S. atienda requerimiento realizado en audiencia de fecha 9 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el día 17 de abril, a través del siguiente enlace:

[38RespuestaOficioSuramericana.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S.** para que allegue con destino al plenario:

- ✓ El contrato de trabajo suscrito con el señor Juan David Gil Chávez.
- ✓ Documento en donde consten las labores desempeñadas por el demandante, con el fin de determinar qué labores cumplía o si las labores que cumplía en el momento de su fallecimiento correspondían o no a las propias del contrato de trabajo.
- ✓ Todos los documentos que tengan relación con el vínculo jurídico que existió entre Juan David Gil Chávez y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S. Esto en el momento en el evento de que aún no lo haya hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af136ef3cf26ce8c9ec3c1b0a72d8854de9d8f4d31b63e1a6d348710f22101**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 02 de mayo de 2023 en el que manifiesta:

No obstante es importante destacar que la liquidación se realizó únicamente para el ciclo que presenta omisión, es decir, 04-2018, puesto que para los otros ciclos, el proceso a seguir, es efectuar la autoliquidación de los mismos, cancelando los intereses respectivos, a través del Operador de Información de PILA de su preferencia, mediante el diligenciamiento de la planilla para pago de aportes en mora.

Al revisar la historia laboral allegada por Colpensiones el día 21 de marzo de 2023 se observa, igualmente se presenta omisión en los siguientes ciclos: 09-2005 y 06-2006

860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S A	SI	200507	08/07/2005	51007202038131	\$ 450.000	\$ 65.900	-\$ 1.600	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S A	SI	200508	07/09/2005	51007202038869	\$ 390.000	\$ 58.500	\$ 58.500	30	0	Ciclo Doble
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S A	SI	200508	12/08/2005	51007202038683	\$ 450.000	\$ 65.900	-\$ 1.600	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S A	SI	200510	12/10/2005	51007202039401	\$ 450.000	\$ 65.900	-\$ 1.600	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD SA	SI	200604	11/04/2006	51007202041528	\$ 450.000	\$ 69.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD SA	SI	200605	14/06/2006	51002801021626	\$ 413.000	\$ 63.865	\$ 63.865	30	0	Ciclo Doble
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD SA	SI	200605	12/05/2006	51002801021476	\$ 450.000	\$ 68.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860025287	TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD SA	SI	200607	05/07/2006	51002801021655	\$ 450.000	\$ 68.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Por lo cual, se ordenará librar oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el fin de que proceda a liquidar la diferencia por los ciclos 09-2005 y 06-2006 teniendo en cuenta la orden dada en el auto que libró mandamiento de pago, esto es:

- ✓ El salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada a fin de que proceda a dar cumplimiento a la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en tal sentido proceda a realizar la autoliquidación y cancele el valor señalado por concepto del ciclo 04-2018.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin



de que proceda a liquidar la diferencia por los ciclos 09-2005 y 06-2006 teniendo en cuenta la orden dada en el auto que libró mandamiento de pago, esto es:

- ✓ El salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada a fin de que proceda a dar cumplimiento a la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en tal sentido proceda a realizar la autoliquidación y cancele el valor señalado por concepto del ciclo 04-2018.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del siguiente enlace:

[52RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac1a0d74ad107f64771fef2eaa7b001ff5534ef7992f5d8d480b268a5fdbef1**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120230018800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 10 de mayo de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

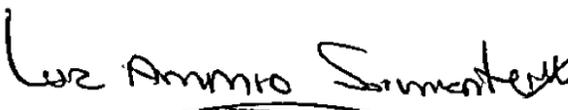
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 08 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

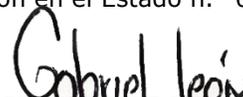
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 073


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cce4a2e3bff32c97b8cfc863ed66727d63f8a68661e370a978bac7fd5588c4**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 05-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS ANÍBAL NORIEGA DURAN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANÍBAL NORIEGA DURAN** identificado con la C.C No. 1.756.897 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES- COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud elevada el 26 de julio del 2022 correspondiente a un pago de una sentencia judicial.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **JAIRO EULICES PORRAS LEON** identificado con la C.C No. 14.227.203 y portador de la T.P No. 123.624 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e43c8d74de2e2bbd2a0edae1114826216050e5db844191c95ef08159eb38789**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 10-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA EUGENIA OSPINA ÁLVAREZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA OSPINA ÁLVAREZ** identificada con la C.C No. 43.064.392 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de cumplimiento de sentencia judicial, la cual fue radicada el 14 de febrero del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83074e45dd9f217d0ff674a80479a95a81e9d74058e7d75b26ae878885a2da2**

Documento generado en 12/05/2023 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>